



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

Por haber resultado desconocido, o por no haberse podido practicar en el domicilio en el que se ha intentado la notificación reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de don Pedro García (calle Santa Lucía, número 32, Fuensalida), el contenido de la Providencia dictada por Alcaldía en fecha 30 de mayo de 2014, que seguidamente se reproduce:

“PROVIDENCIA

Visto el informe emitido por el Arquitecto técnico municipal, de fecha 7 de abril de 2014, en el que se señala que, entre otros, el inmueble con referencia catastral 7142036, cuyo titular catastral es don Pedro García, incumple el deber de ornato público al que se refieren los artículos 137 del Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante T.R.L.O.T.A.U.) y 63 del Decreto 34 de 2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de disciplina urbanística del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante R.D.U.).

Resultando que los mencionados artículos establecen que “los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo”.

Considerando el artículo 176 del TRLOTAU, habilita a los Municipios a dictar órdenes de ejecución, entre otros motivos, por incumplimiento del deber de conservación, en cuyo caso, la orden de ejecución consistirá en las operaciones de reparación, rehabilitación o restauración legalmente exigibles y que el mismo artículo prevé un trámite de audiencia de quince días para la formulación de alegaciones y aportación de documentos, a la vista de los cuales se resolverá el contenido y condiciones de la orden de ejecución.

Resultando que el artículo 76 del RDU dispone que “el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas de ejecución forzosa:

a. Ejecución subsidiaria a costa de la persona obligada y hasta el límite del deber normal de conservación, que podrá ser recaudado por la vía de apremio.

b. Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 por 100 del coste estimado de las obras ordenadas, según informe técnico.

c. Sustitución de la persona propietaria incumplidora mediante la formulación de Programas de Actuación Rehabilitadora de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 133 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, para la ejecución de actuaciones edificatorias.

d. Expropiación del inmueble conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.”

Por todo lo expuesto, a la vista del mencionado informe emitido por los Servicios Técnicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los precitados artículos, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1s) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto.

Primero.- Iniciar expediente de orden de ejecución de obras necesarias para mantener el ornato público en el inmueble con referencia catastral 7142036, propiedad de don Pedro García, sito en la calle Santa Lucía.

Segundo.- Incorporar, como parte integrante del expediente, el informe emitido al respecto por los servicios técnicos municipales, de fecha 7 de abril de 2014, y poner el expediente de manifiesto a la propiedad del inmueble para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, puedan alegar y presentar los documentos, justificaciones y medios de prueba que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos”.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, para que, si lo desea, pueda presentar las alegaciones que tenga por oportunas en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución, advirtiéndose de que se trata de un acto de trámite y, como tal, no procede la interposición de recursos contra el mismo. En las dependencias de Secretaría de este Ayuntamiento se le facilitará el informe emitido al respecto por los Servicios Técnicos municipales.



No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Asimismo, se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

Fuensalida 21 de noviembre de 2014.- El Alcalde, Mariano Alonso Gómez.

N.º I.- 10380